

EL GUADALENTIN.

PERIODICO LORQUINO.

Este periódico sale á luz los días 7, 15, 23 y último de cada mes.—PRECIOS DE SUSCRIPCION: En Lorca por un trimestre 3 rs: fuera, 4.—Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales.—REDACCION Y ADMINISTRACION, calle del Principe Alfonso, número 8

EL GUADALENTIN.

LORCA 23 DE ENERO DE 1873.

En nuestro número anterior dimos cuenta de lo que de público se decía, referente al interdicto interpuesto en este juzgado, contra un labrador de esta localidad, por el Sr. D. Juan Miguel del Arenal. No cumpliríamos ante el público el deber de imparcialidad, que en nuestra publicacion nos hemos impuesto, si con gusto no diésemos cavida en nuestras columnas á el siguiente:

COMUNICADO.

Sr. Director del periódico «EL GUADALENTIN.»

Muy Sr. mio: Acabo de leer en la seccion de noticias del número 20 del Periódico que V. dignamente dirige, correspondiente al Martes 7 del actual, la que publica referente al Interdicto que en desagravio de mis derechos, dirigí contra Pedro Moreno, barbero, y no labrador, de la Cortijada de Fuen-Santa denominada Parroquia Nueva.

Persuadido de que su buena fé ha sido sorprendida con un relato destituido de toda verdad, sobre el dominio de los terrenos y derechos atribuidos á ese ilustre Ayuntamiento, estoy en el deber de ponerle á V. en camino de que pueda ilustrar á ese respetable vecindario, si como creo, noblemente aspira á hacer eco imparcial de las buenas causas, su ilustrada publicacion.

Los terrenos enclavados entre las tierras de Francisco Franco y el antiguo Colegio de la Purisima Concepcion de esa Ciudad al Norte, hasta el Rio de Velez, al Mediodia, y desde la hacienda de la Loma al Levante, hasta el Barranco de los Pimentoneros, al Poniente; hoy tambien del que suscribe, fueron objeto de la venta verificada por el Estado en 1860,

correspondientes hoy al que habla, sin otra limitacion que la espresada por los cuatro referidos linderos.

Estos bienes son procedentes del caudal de Beneficencia en los que ese Ayuntamiento no tenia participacion alguna: y como de tal origen fueron declarados en estado de venta, sin reclamacion anterior ni posterior de esa Municipalidad, por la ley 1.ª de Mayo de 1855 articulo 1.º asi como los del Estado, clero, órdenes militares, cofradias, instruccion pública, propios y comunes de los pueblos.

Se exceptuaban de la enagenacion, los que tasativamente espresa el articulo 2.º, entre los que aparecen «núm. 9» los que en aquella fecha eran de aprovechamiento comun con previa declaracion de serlo. Por manera que, solo en el caso de que en dicho punto de Fuen-Santa hubiese existido ese perímetro, que equivocadamente se supone, de aprovechamiento comun, y esa Municipalidad hubiese obtenido declaracion de serlo, se habrian exceptuado de la enagenacion.

Pués bien: si la hacienda de que se trata correspondia á Beneficencia, de cuyo caudal nada se exceptuó: si nunca fué el todo ni parte de aprovechamiento comun: y aun cuando hubiese sido de esta clase, si no se pidió ni obtuvo por el Ayuntamiento la espresada esencion; es incontrovertible que toda la finca quedó sujeta á la venta y que ese Ayuntamiento no tiene derecho á reclamar cosa alguna de ella ni atribuirse el que correspondia á Beneficencia; y mucho menos cuando ni reclamó ni obtuvo la esencion.

Ilustrados letrados tiene esa Ciudad á quien poder recurrir ese Ayuntamiento para que interprete la ley invocada; y estos no podrán menos de informar á la corporacion municipal que carece de todo derecho, interin no lo apoye en la espresa declaracion de esencion hecha por el Gobierno en titulo inscripto, cuyo documento no podrá presentarse